 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	CAMARA DE REPRESENTANTES			
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA			
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI		CÓDIGO	3GJS3P2
	VERBAL		VERSIÓN	1
	SUBPROCESO: 3GJS3		FECHA	30-12-2014
PROCESO: 3GJ		PÁGINA	1 de 7	

1. OBJETIVO:

Establecer las actividades requeridas para adelantar la acción con el fin de investigar algunas faltas disciplinarias cometidas en flagrancia, cuando exista confesión o las consagradas en la ley 734 de 2002, a través de audiencia pública

2. ALCANCE:

Inicia con recepción de la queja de manera verbal que involucra el reparto y revisión de la misma, continua con la citación, Audiencia, manejo de pruebas para la determinación del rumbo del procesos, se dicta fallo y termina con la notificación a las partes y si se direcciona a segunda instancia.

3. NORMAS:

Ley 734 de 2002, con las reformas efectuadas por la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual dictaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y las demás normas que modifiquen, reformen o eliminen el presente código.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

ACCIÓN: Derecho subjetivo público que tienen todos los ciudadanos para acudir ante las autoridades judiciales o administrativas para garantizar la preservación de un derecho.

ACCIÓN DISCIPLINARIA: Facultad que poseen la propia administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño de la función.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Oportunidad procesal en la que el disciplinado o su apoderado le manifiestan al operador disciplinado sus apreciaciones acerca de la forma en que debe dictarse el fallo.


ARCHIVO DEFINITIVO: Decisión que hace tránsito a cosa juzgada, a través de la cual se termina el procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas como consecuencia de encontrarse demostrada cualquiera de las siguientes causales: que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que en la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA: Decisión motivada por medio de la cual el operador disciplinario cita a audiencia pública al investigado para adelantar en su contra un proceso disciplinario, esta providencia debe contener la conducta por la que se le investiga, la identificación del investigado, el análisis de la culpabilidad y el procedimiento a aplicar.

AUTO O PROVIDENCIA: Decisión proferida por el operador disciplinario dentro de un proceso disciplinario.

COMUNICACIONES: Son aquellas que realiza el operador disciplinario a las partes, quejosos o funcionario que informa para dar a conocer las decisiones adoptadas.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Equipo Consultor Fundación CREAMOS	Supervisora del contrato	Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	CAMARA DE REPRESENTANTES			
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA			
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARIO VERBAL		CÓDIGO	3GJS3P2
	SUBPROCESO: 3GJS3		VERSIÓN	1
	PROCESO: 3GJ		FECHA	30-12-2014
		PÁGINA	2 de 7	

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: Potestad de las entidades y organismos del estado para regular el comportamiento de los servidores públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas y garantizar que el funcionario público las cumpla adecuadamente.

DESCARGOS: Pieza procesal en la cual el disciplinado se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, solicitando además la práctica de pruebas.

FALTA DISCIPLINARIA: Incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, que da lugar al adelantamiento de una acción disciplinaria y, consecuentemente, a la imposición de una sanción del mismo tipo. (Artículo 23 del C.U.D)

FALLO: Decisión de fondo que se adopta dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, puede ser absolutorio o condenatorio.

FORMULACIÓN DE CARGOS: Es una etapa dentro de la investigación disciplinaria de acuerdo con lo ordenado en el artículo 161 de la Ley 734 de 2002 que define: "Decisión de evaluación: Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince días siguientes, el funcionario de conocimiento mediante decisión motivada, evaluará el merito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 156"

FUNCIONARIO INVESTIGADOR: Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno con la facultad ya sea por comisión o por mandato legal para adelantar las investigaciones disciplinarias contra los funcionarios o ex funcionarios de la Corporación

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Etapa que se adelanta dentro del procedimiento ordinario cuando hay duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuya finalidad es, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; o identificando e individualizado al autor de la misma.


INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Etapa del procedimiento ordinaria, adelantada cuando se encuentra identificado al posible autor o autores de una falta disciplinaria, cuyas finalidades son: verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió; el perjuicio causado a la Administración y la responsabilidad del investigado

NOTIFICACIÓN: Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer las decisiones disciplinarias adoptadas a los sujetos procesales, pueden ser: personalmente, por estado, por edicto, en estrados o por conducta concluyente.

OPERADOR DISCIPLINARIO: Servidor público encargado de adelantar la actuación disciplinaria.

PRUEBA: Cualquier medio que acredite la certeza de un hecho y constituya presupuesto esencial de una decisión disciplinaria. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita administrativa, y todas las demás legalmente reconocidas.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Equipo Consultor Fundación CREAMOS	Supervisora del contrato	Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	CAMARA DE REPRESENTANTES OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA		
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI VERBAL		CÓDIGO 3GJS3P2
	SUBPROCESO: 3GJS3		VERSIÓN 1 FECHA 30-12-2014
	PROCESO: 3GJ		PÁGINA 3 de 7

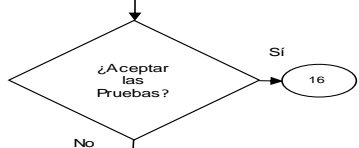
QUEJA: Es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato disciplinario provenientes de un particular, contempladas en el artículo 69 del C.U.D. y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa.

QUEJOSO: Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones.

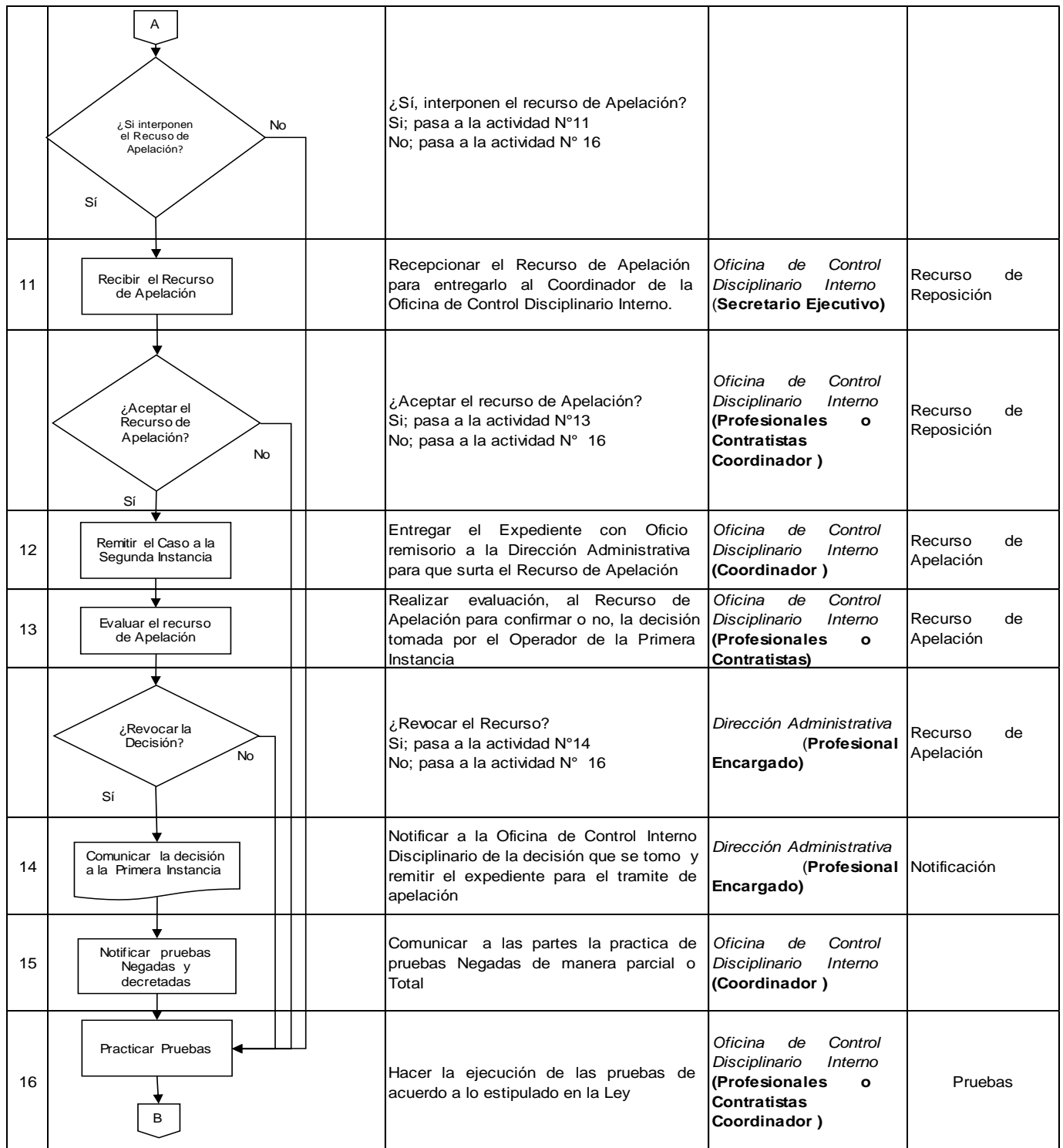
RECURSOS: Mecanismos de defensa a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales, y en algunos eventos al Ministerio Público y al quejoso, para que ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió o por uno de superior jerarquía. Contra las actuaciones disciplinarias procede, reposición, apelación, queja

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Equipo Consultor Fundación CREAMOS	Supervisora del contrato	Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

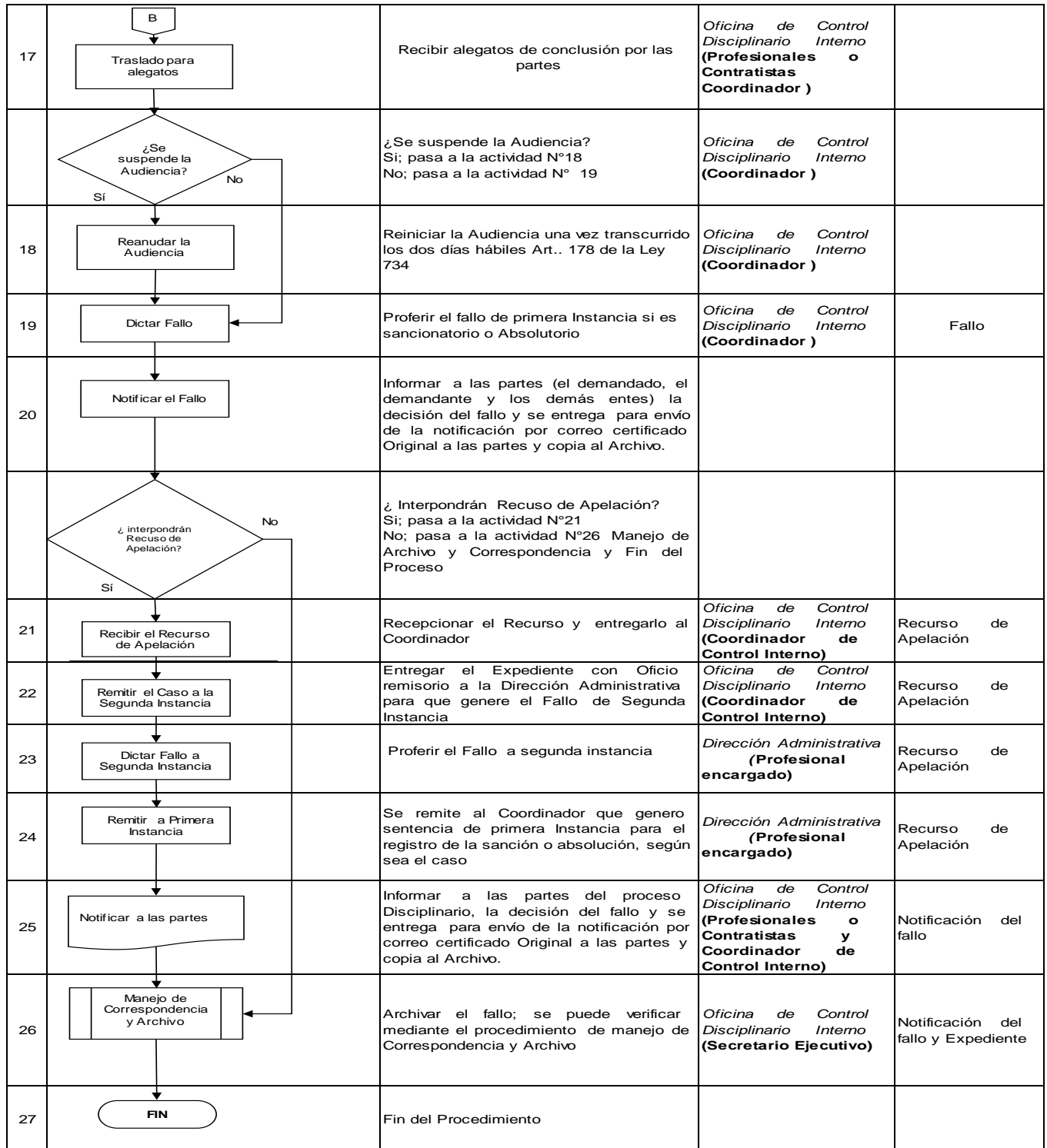
5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	INICIO			
2	Recibir la queja	Recepcionar la queja referente a: Ciudadanos o Servidor Público	<i>Oficina de Control Disciplinario Interno</i> Secretario Ejecutivo	Queja
3	Registrar el Sistema	Ingresar en el sistema los datos de la queja y realizar el reparto a los abogados para debido análisis	<i>Oficina de Control Disciplinario Interno</i> Asesor	Queja
4	Evaluar el contenido de la queja (Iniciar con el procedimiento verbal)	Analizar y determinar si hay lugar al tramite disciplinario de queja o informe. Nota: El procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley.	<i>Oficina de Control Disciplinario Interno</i> (Profesionales o Contratistas)	Queja
5	Proyectar Auto de Citación de Audiencia	Dictar auto para adelantar el procedimiento Verbal y se citara al Investigado	<i>Oficina de Control Disciplinario Interno</i> (Profesionales o Contratistas)	Auto de citación
6	Comunicar a la Procuraduría	Notificar a la Procuraduría sobre la apertura del procedimiento verbal	<i>Oficina de Control Disciplinario Interno</i> (Profesionales o Contratistas)	Auto de citación
7	Realizar Audiencia	Hacer efectiva la Audiencia no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno. Asimismo el Investigado podrá solicitar y entregar pruebas durante la Audiencia	<i>Oficina de Control Disciplinario Interno</i> (Profesionales o Contratistas)	Acta
8	Recibir Pruebas	Recepcionar pruebas de diligencia a versión libre como: declaraciones testimoniales; ratificación de queja y demás pruebas que sean pertinentes	<i>Oficina de Control Disciplinario Interno</i> (Profesionales o Contratistas Coordinador)	Pruebas
		¿Aceptar las Pruebas? Si; pasa a la actividad N°16 No; pasa a la actividad N° 9	<i>Oficina de Control Disciplinario Interno</i> (Coordinador)	Pruebas
9	Negar las Pruebas de manera parcial o total	Proferir auto debidamente motivado por pruebas superfluas, impertinentes e inconducentes.	<i>Oficina de Control Disciplinario Interno</i> (Profesionales o Contratistas Coordinador)	Pruebas
10	Notificar en estrados	Publicar en estrados la decisión de la negación de pruebas	<i>Oficina de Control Disciplinario Interno</i> (Coordinador)	Notificación


Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Equipo Consultor Fundación CREAMOS	Supervisora del contrato	Oficina Asesora de Planeación y Sistemas



Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Equipo Consultor Fundación CREAMOS	Supervisora del contrato	Oficina Asesora de Planeación y Sistemas



Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Equipo Consultor Fundación CREAMOS	Supervisora del contrato	Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	CAMARA DE REPRESENTANTES OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA		
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI VERBAL		CÓDIGO 3GJS3P2
	SUBPROCESO: 3GJS3		VERSIÓN 1 FECHA 30-12-2014
	PROCESO: 3GJ		PÁGINA 7 de 7

6. DOCUMENTACION ASOCIADA

(Como instructivos, tablas, y demás documentos que apoyan la ejecución del procedimiento).

7. CONTROL DE CAMBIOS

Nº VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO

8. ANEXOS

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Equipo Consultor Fundación CREAMOS	Supervisora del contrato	Oficina Asesora de Planeación y Sistemas